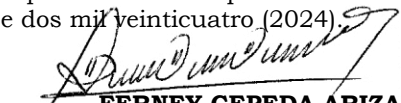


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, fue presentada a través de medio digital al email:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, febrero dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN	681014089001201100120-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
PARTE DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - CESIONARIO CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA.
PARTE DEMANDADA	JOSE VICENTE ROMERO MORENO Y BERNARDA MORENO MEDINA
INICIADO	03 DE JUNIO DE 2010.

ANTECEDENTES

VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., cesionario del Banco Agrario de Colombia, dentro del proceso de la referencia, presenta ante este Despacho Judicial, escrito de terminación del presente proceso ejecutivo singular, por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Con relación a la solicitud presentada por el representante de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en la que se pide la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se observa, que se da cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 461 del C. G. P, encontrándose la misma procedente.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR.**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. - CESIONARIO CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra señor **JOSE VICENTE ROMERO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.706.510 y la señora **BERNARDA MORENO ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.031.232.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del título valor pagare **No. 060296100000940**, que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte ejecutada.

TERCERO: Se ordena el desglose de las garantías (Hipoteca, Prenda u Otros) a favor únicamente del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado con ocasión del proceso de la referencia.

QUINTO: No se condenará a los demandados al pago de costas y gastos procesales, por cuanto el ejecutante informa que se encuentran a paz y salvo.

SEXTO: Una vez en firme el presente auto, archívese el expediente, efectuándose previamente las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

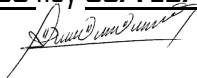


ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. 005 hoy 05/FEB/2024



FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO